



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, reposa el Expediente No. 160-16-51-21-0043-2023, el cual, contiene el Auto No. 160-03-50-01-0030 del 9 de junio del 2023 que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para solicitud de licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción en el marco de la autorización temporal minera No. 507928, sobre el Río La Herradura; en el marco del Contrato No. 4600014412 de 2022 que tiene como objeto el "Mejoramiento, actividades y obras complementarias sobre el corredor vial Buenos Aires (Cañargordas) - Abriaquí (62AN11) en la Subregión occidente del Departamento de Antioquia"; solicitada por el **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02**, identificada con NIT 901.640.174-7 (467-468).

Que de conformidad con el Art. 56º y el Numeral 1º del Art. 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. 160-03-50-01-0030 del 9 de junio del 2023 el día 9 de junio del 2023 siendo las 09:51 am al e-mail [cmantioquia02ambinetal@gmail.com](mailto:cmantioquia02ambinetal@gmail.com) y [secretlago@gmail.com](mailto:secretlago@gmail.com) (folio 469-471).

Que mediante e-mail del 9 de junio del 2023 siendo las 10:26 am la Corporación remitió el Auto No. 160-03-50-01-0030 del 9 de junio del 2023 a la Alcaldía Municipal de Abriaquí, para que por el término de diez (10) días hábiles lo exhiba en un lugar visible al público (folio 472-473).

Que de conformidad con el Art. 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 la Corporación publicó el Auto No. 160-03-50-01-0030 del 9 de junio del 2023 en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por el término de diez (10) días hábiles, a partir del 28 de junio del 2023 (folio 485).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA realizó el día 27 de julio del 2023 visita de seguimiento, y evaluó la información aportada por el solicitante, los resultados de la misma quedaron expuestas en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-1716 del 18 de septiembre del 2023, así (folio 488-489; 504-513).

(...)

**4. Conclusiones y/o Recomendaciones:**

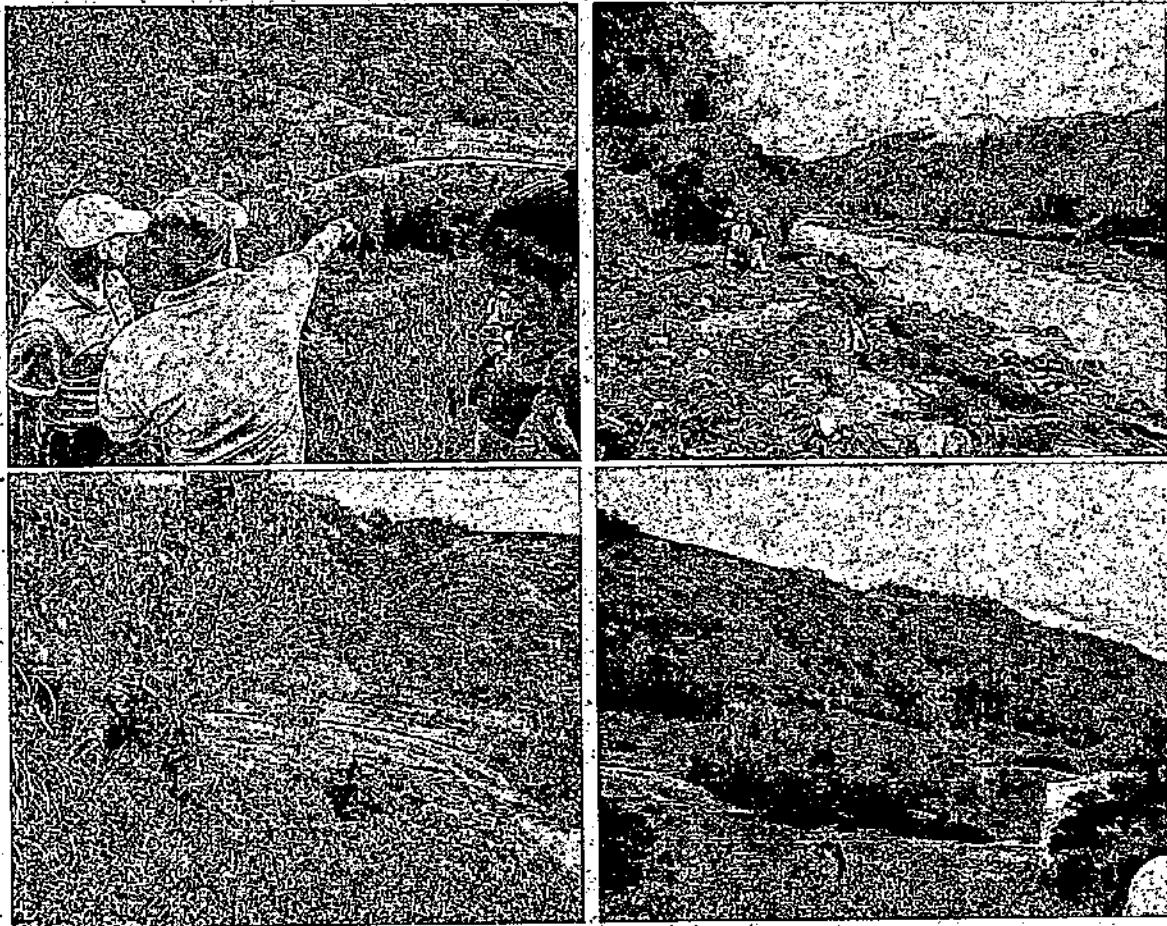
"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

#### 4.1 Resultados de la Evaluación

Una vez verificada la información documental y técnica del proyecto, así como la revisión en campo, se considera **VIABLE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL** para el proyecto denominado, **EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (MATERIALES DE ARRASTRE) EN EL RÍO HERRADURA** en el municipio de Abriaquí – Antioquia.

Proyecto con el cual se pretende la obtención de materiales de construcción para abastecer las obras del proyecto vial de **MEJORAMIENTO, ACTIVIDADES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL ACTUAL CORREDOR VIAL BUENOS AIRES (CAÑASGORDAS) – ABRIAQUÍ (62AN11), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, del Contrato de Obra Pública No. 4600014412 de 2022, suscrito entre el **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02** y el Instituto Nacional de Vías, obra vial igualmente considerada de utilidad pública o interés social.

#### ANEXOS FOTOGRÁFICOS – VISITA DE CAMPO



##### 4.1.1 Establecimiento de los Términos de Referencia:

De acuerdo a la lectura y estudio de los documentos aportados se determina **QUE CUMPLE** con lo requerido en los componentes abiótico, biótico y socio económico en cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia TdR-17 y la metodología para la elaboración y presentación de estudios ambientales adoptada por la Resolución 1402 del 25 de julio de 2018, de acuerdo a los términos de referencia.

##### 4.1.2 Suficiencia de Información:

Se determina por parte del equipo evaluador que la información contenida en el expediente y anexada es amplia y suficiente para emitir concepto sobre el trámite de Licencia Ambiental en curso, documentos que están acorde con la información de la región y contiene documentos técnicos, y legales acordes con el proyecto sumado a la información cartográfica relevante.

En cuanto a la información que requiere ajustes del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, se debe presentar a más tardar una vez iniciadas las labores, pues se resalta que la

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras disposiciones"

Folios: 0

Implementación del plan de compensación debe iniciarse a más tardar dentro de los 6 meses a partir de la afectación por el proyecto.

#### 4.2. Conclusión respecto de la solicitud de Licencia Ambiental

El proyecto deberá dar cumplimiento a los diferentes planes y programas determinados en el proyecto y que hacen parte integral de la presente licencia a otorgar

PLANES Y PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL  
 PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL  
 PLANEACIÓN AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS DE LA EXPLOTACIÓN  
 MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS  
 MANEJO DE MATERIAL PARTICULADO, GASES Y RUIDO  
 MANEJO DE COMBUSTIBLES, MAQUINARIA Y VEHICULOS  
 MANEJO DE CONTROL DE EROSION, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESTÉRILES  
 MANEJO DE VÍAS DE ACCESO  
 MANEJO Y DISPOSICION RESIDUOS SOLIDOS DOMESTICOS  
 MANEJO DE FLORA Y FAUNA; MANEJO PAISAJISTICO  
 GESTION SOCIAL; FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL; CONTRATACION MANO DE OBRA  
 EDUCACIÓN AMBIENTAL AL PERSONAL y SEGURIDAD INDUSTRIAL, HIGIENE, SALUD OCUPACIONAL  
 PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL  
 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO  
 PLAN DE CIERRE Y ABANDONO  
 PLAN DE INVERSION DEL 1%  
 PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE LA BIOVIVERSIDAD DEL COMPONENTE BIOTICO EN ECOSISTEMA TERRESTRE

Seguidamente el proyecto deberá dar cumplimiento a las diferentes actividades e informes que implica el Plan de Monitoreo y Seguimiento (PMS) y Plan de Gestión de Riesgo y Desastres (PGR) presentando dichos informes a CORPOURABA con la periodicidad mínima semestral

#### 4.2.1. Recomendación de viabilidad para otorgar Licencia Ambiental:

En cuanto a la licencia ambiental que es considerada VIABLE, es pertinente aclarar que la licencia otorga el Permiso de ocupación de cauce como lo describen en el documento de EIA:

"Para desarrollar los trabajos de extracción de materiales pétreos, se requiere del Permiso de Ocupación del cauce del río Herradura, realizando el descalce temporal de playas y el propio lecho del río; la conformación de pedraplenes o jarillones longitudinales recostados hacia los taludes; y ocupando las playas y el lecho subfluvial con maquinaria tipo retroexcavadora y volquetas dobletroque de 12 m<sup>3</sup> de capacidad empleadas para el transporte de los materiales, circulando sobre los accesos internos por playas y cruzando temporalmente el lecho del río".

Por otra parte, se hacen los siguientes requerimientos en cuanto al Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad presentado por el solicitante:

- Se acoge la propuesta del diseño Silvopastoril presentado por el usuario, sin embargo, en cuanto a las especies forestales propuestas, se requiere que sea especies nativas, por lo que el usuario deberá presentar una nueva propuesta en cuanto a éstas.
- Se acoge la propuesta del predio presentada por el usuario en la vereda la Antigua, según la caracterización y tamaño en has, se recomienda al área jurídica verificar la información allegada en cuanto a la documentación que acredita la tenencia del predio.
- El usuario propone un cronograma de desarrollo del plan de manejo ambiental por un término de dos años, sin embargo, se requiere que presente una propuesta por un término de 3 años teniendo en cuenta los mantenimientos posteriores a la siembra, esto ya que el área de intervención se encuentra catalogada como un Área de Importancia Ambiental según el POMCA del Río Sucto Alto.

Otras obligaciones y requerimientos a tener en cuenta:

Consortio Multilago Antioquia02 deberá hacer entrega a CORPOURABA semestralmente el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

Previo a dar inicio a la fase de construcción deberá informar a CORPOURABA mínimo con antelación.

De acuerdo a las medidas de manejo:

El usuario deberá realizar el debido registro ante CORPOURABA como generadores de residuos peligrosos (de generarse) y garantizar la entrega de estos a gestores autorizados para su transporte, tratamiento y disposición final, información que deberá ser soportada en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Respecto al plan de desmantelamiento y abandono este se encuentra conforme a los términos de referencia, sin embargo, se deberá cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

**A. El régimen constitucional establece que es deber del Estado con relación a la protección al medio ambiente como deber social del mismo, en ese sentido procedemos a exponer que:**

La Corte Constitucional se ha referido en varias oportunidades al carácter ambientalista de la Constitución de 1991, llegando incluso a afirmar la existencia de una "Constitución Ecológica".

Así, en Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional se pronunció en el siguiente sentido:

"...La Constitución de 1991 tiene un amplio y significativo contenido ambientalista, que refleja la preocupación del constituyente de regular, a nivel constitucional, lo relativo a la conservación y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables en nuestro país, al menos en lo esencial. Por ello puede hablarse, con razón, de una "Constitución ecológica". En efecto, a partir de las normas constitucionales consagradas en los artículos 8°, 79, 80, 95 numeral 8, 268, 277 ordinal 4°, 333, 334, y 366, entre otras, es posible afirmar que el Constituyente tuvo una especial preocupación por la defensa y conservación del ambiente y la protección de los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarios para un desarrollo sostenible. Así, el ambiente sano es considerado como un derecho de rango constitucional, a la par que como un asunto de interés general..."<sup>1</sup>

En materia ambiental, la Constitución establece deberes, obligaciones y derechos, y encarga al Estado, a las comunidades y a los particulares de su protección.<sup>2</sup>

Que el Art. 8° de la Constitución Política establece que:

<sup>1</sup> Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional  
<sup>2</sup> Sentencia C-894 de 2003 Corte Constitucional

*"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*

Por su parte, el artículo 58 de la Constitución, al consagrar el derecho a la propiedad, le atribuye una función ecológica. Con el fin de proteger el derecho a un ambiente sano, la Constitución le atribuye obligaciones no sólo al Estado sino también a los particulares. Así, en relación con la propiedad, el régimen constitucional le atribuye una función ecológica, lo cual conlleva ciertas obligaciones y se constituye en un límite al ejercicio del derecho como tal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 79° de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: *"...Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."* El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."*

El deber constitucional de la protección al medio ambiente por parte del Estado encuentra su más importante instrumento administrativo en la Licencia Ambiental, que constituye la herramienta a través de la cual el Estado ejerce sus facultades para imponer medidas de protección especiales frente a aquellas actividades económicas que puedan generar efectos en el medio ambiente. La exigencia del requisito de Licencia Ambiental para el desarrollo de determinadas actividades que conllevan un riesgo de afectación al medio ambiente, se deriva tanto de los deberes calificados de protección al medio ambiente que se encuentran en cabeza del Estado, como del principio de desarrollo sostenible que permite un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas.

Que adicionalmente, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

## **B. De la competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá**

La Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra.

*"Artículo 49°. De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución (de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental."*

Que conforme al Art. 1.1.1.1 del Libro 1, Parte 1, del Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" quedó compilado el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

*Que es pertinente traer a colación el artículo 2.2.2.3.1.3. Cuando indica "Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad (...)"*

Que de conformidad con el Art. 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, indica sobre la competencia para otorgar o negar licencias ambientales para los siguientes proyectos así:

(...)

### **1. En el sector minero**

La explotación minera de:

**a) Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil

(800.000) toneladas/año;

**b) Materiales de construcción y arcillas ó minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción ó para minerales industriales no metálicos;

**c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;



"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras disposiciones." 40:08

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.

(...)

Que el Art. 2.2.2.3.2.1 de la citada norma establece: "Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto."

Que la Ley 685 del 15 de agosto del 2001 "Por el cual se expide el Código de Minas (...)", señala lo siguiente:

*Artículo 11. Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales (...)"*

*Artículo 199. Adopción de términos y guías. Las autoridades ambiental y minera, en forma concertada, adoptarán, términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios de orden ambiental para el sector de la minería, así como la expedición de guías técnicas para adelantar la gestión ambiental en los proyectos mineros, y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, a través de los auditores ambientales determinados en el artículo 216.*

*Tales términos, guías y procedimientos tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos, en cuestiones simplemente formales, no dará lugar al rechazo o dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión.*

*Artículo 207. Clase de licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.*

*Artículo 208. Vigencia de la Licencia Ambiental. La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.*

Que de conformidad con lo establecido en los Art. 2.2.2.3.1.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por el Consorcio Multilago Antioquia02, identificado con NIT No. 901.640.174-7; además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Oficio No. CMA-2023-067 del 28 de febrero del 2023 el ciudadano Luis Alberto González Chaux, solicitó a la Corporación licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción, en razón a la autorización temporal minera No. 507298 sobre el Río La Herradura en el Municipio de Abriaquí, en el marco del Contrato No. 4600014412 del 2022 el cual tiene como objeto el "Mejoramiento, actividades y obras complementarias sobre el corredor vial Buenos Aires (Cañargordas) - Abriaquí (62AN11) en la Subregión occidente del Departamento de Antioquia".

Posteriormente a la solicitud, CORPOURABA expidió la Resolución No. 200-03-20-99-0692 del 11 de mayo del 2023 decidió decretar el desistimiento tácito de la solicitud, no obstante, con la oportuna interposición del recurso de reposición, la Corporación mediante Resolución

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

No. 200-03-20-99-0913 del 24 de mayo del 2023 admitió el recurso y revocó el desistimiento antes mencionado; garantizando así la consecución de la solicitud.

En ejercicio de las facultades de seguimiento y control de que tratan los Numerales 11° y 12° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, CORPOURABA llevó a cabo visita técnica el día 27 de julio del 2023; con el objeto de verificar en campo la información aportada por el usuario. Adicionalmente; del estudio cartográfico se evidenció que el lugar de extracción se ubica sobre un área protegida de importancia ecológica, correspondiente a la zonificación POMCA del Río Sucio Alto.

El proyecto es consistente en la extracción de materiales de construcción (materiales de arrastre) sobre el Río La Herradura sobre la parte alta de la cuenca de la fuente hídrica, específicamente en el kilómetro 25-500 de la ruta 62-10-2 vía Frontino – Abriaquí, localizado en la Vereda Las Juntas en el Municipio de Abriaquí.

CORPOURABA de la información aportada por el solicitante verificó la siguiente información:

- Áreas de influencia directa y de manejo del proyecto.
- Área de influencia del medio abiótico.
- Área de influencia del medio biótico.
- Área de influencia del medio socio económico.
- Plan de compensación propuesto.

En lo referente al plan de compensación se propone por parte del solicitante la actividad de restauración activa tipo rehabilitación dirigido a un proyecto de reforestación tipo silvipastoril multiestrato, el cual, contribuye a la conservación de los ecosistemas, reconversión de actividades y fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible. Ahora bien, en lo que respecta al *donde compensar* el solicitante propone el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 011-13598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, empero, el certificado aportada en la Anotación No. 3 y subsiguientes indican el nombre de tres (3) ciudadanos, José Vicente Herrera Herrera; Juan Carlos Herrera Hererra y Jorge Mario Vanegas, el solicitante aportó solamente la autorización del ciudadano Vanegas. A pesar de que el predio cumple con las características ecosistémica para llevar a cabo la compensación el Consorcio Multilago Antioquia02 deberá aportar las autorizaciones faltantes.

Finalmente, CORPOURABA una vez revisada la información legal aportada, indica que se cumplió con lo establecido en los Art. 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y técnicamente lo propuesto de cumplimiento a las exigencias medio ambientales, por ello, se determina viable otorgar licencia ambiental.

Conforme todo lo expuesto anteriormente, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL al **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02**, identificada con NIT 901.640.174-7; para la **EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (MATERIALES DE ARRASTRE) SOBRE EL RÍO LA HERRADURA**, correspondiente a la Autorización Temporal Minera No. 507298, en el Municipio de Abriaquí; y en el marco del Contrato de Obra No. 4600014412 de 2022 que tiene como objeto el "Mejoramiento, actividades y obras complementarias sobre el corredor vial Buenos Aires (Cañargordas) – Abriaquí (62AN11) en la Subregión occidente del Departamento de Antioquia".

**Parágrafo 1°.** El proyecto de extracción de materiales de construcción se ubica en la parte alta del Río La Herradura localizado en el kilómetro 25-500 de la Ruta 62-10-2 en la Vereda Las Juntas del Municipio de Abriaquí.

**Parágrafo 2°.** Las coordenadas del punto de extracción corresponden a lo siguiente:



"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

Folios: 0

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Playas Río Herradura	6	38	23.94	76	4	24.26
Playas Río Herradura	6	38	17.59	76	4	20.79
Playas Río Herradura	6	38	5.44	76	4	11.85
Playas Río Herradura	6	38	10.03	76	4	13.80

**Parágrafo 3°.** Se estima unos recursos de explotación equivalentes a 48.326 m<sup>3</sup> de materiales de construcción; correspondientes a 17.204 m<sup>3</sup> de arenas de río y 31.122 m<sup>3</sup> de grava de río. Considerando que el depósito presenta un promedio del 35.6% de arenas y 64.4% de gravas.

**Parágrafo 3°.** El proceso de explotación quedará sujeto a lo establecido en la viabilidad técnica de la autoridad minera.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con el Art. 22° de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, el TERMINO de la licencia ambiental es de DOS (2) MESES adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional; termino en el cual deberá presentarse el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad, situación que incidirá respecto de la vigencia de la licencia ambiental otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO. OTORGAR al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02,** identificada con NIT 901.640.174-7; PERMISO DE OCUPACIÓN DE CUACES para desarrollar los trabajos de extracción de materiales pétreos sobre el Río La Herradura; consistente en el descalce temporal de playas y el propio lecho del río; la conformación de pedraplenes o jarillones longitudinales recostados hacia los taludes, y ocupando las playas y el lecho sub fluvial con maquinaria tipo retroexcavadora y volqueta doble troque de 12 m<sup>3</sup> de capacidad empleadas para el transporte de los materiales circulando sobre los accesos internos por playas y cruzando temporalmente el lecho del río.

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN** presentado por el **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02,** identificada con NIT 901.640.174-7; el plan en consistente con lo siguiente:

**A. Respecto al que compensar.** Se presenta como propuesta los siguientes tipos de especies arbóreas, forrajeras y de pastos a utilizar en la implementación de sistemas silvopastoriles, así:

Clasificación de especies	Grupo ecológico	Nombre científico	Nombre común
Plantulas No Forrajeras (Nf)	Pioneras	<i>Acacia decurrens</i> Willd.	Acacia negra
		<i>Acacia melanoxylon</i> R. Br.	Acacia japonesa
		<i>Alnus acuminata</i>	Aliso
		<i>Chamaesenna colombiana</i>	Alcaparro gigante
		<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
		<i>Eucalyptus globus</i> Labill	Eucalipto
	Secundarias	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro
		<i>Drimys granadensis</i>	Canelo de Paramo
		<i>Lafœncia speciosa</i>	Guayacán de Manzales
		<i>Perea caerulea</i>	Aguacatillo
Tolerantes a la sombra	<i>Bailemiedia pendula</i>	Aguacatillo	
	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de altura	
Estacas Forrajeras (F)	Pioneras	<i>Sambucus peruviana</i> Kunth.	Tilo
		<i>Tithonia diversifolia</i>	Bolon de oro
Pastos		<i>Lolium spp</i>	Ray grass
		<i>Pennisetum purpureum</i>	Maralfalfa o King Grass
		<i>Pennisetum clandestinum</i>	Kikuyo

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

- B. Respecto al dónde compensar.** El sitio del área a compensar por el componente biótico corresponde al sector bajo de la sub cuenca de la Quebrada Blanquita, afluente izquierdo de la Quebrada Piedras, y el sector de la misma Quebrada Piedras que a su vez corresponde a uno de los afluentes principales de la cuenca media y alta del Río La Herradura, ubicado en la Vereda Piedras en el Municipio de Abriaquí; cumpliendo con los siguientes criterios:
- Estar ubicada en la misma zona hidrográfica de la cuenca del Río La Herradura, donde se ubica el proyecto de explotación minera.
  - Aportar al cumplimiento de las metas de conservación y restauración a nivel nacional y regional, al estar ubicada en área preferiblemente identificada en: el *Plan Nacional de Restauración* (MINAMBIENTE, 2015), pues que el sitio a compensar se localiza dentro del *Área de Recuperación del Mapa de Áreas Susceptibles a Procesos de Restauración*; y además se localiza en la categoría de *Áreas de Uso Múltiple - Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales - Título minero (TM)*, establecidas como subzonas de *Áreas Agrícolas y Agrosilvopastoriles*; y categoría de *Áreas de Conservación y Protección Ambiental - Áreas de Restauración - Áreas de Restauración Ecológica (RECO)* del *Mapa de Zonificación del POMCA del Río Sucio Alto* (Conestudios SAS-MINAMBIENTE-CORPOURABA, 2019).
- C. Respecto al cuanto compensar en términos de área.** El área final a compensar corresponde a un área de 9556 hectáreas por la explotación de materiales de construcción (ecosistemas acuáticos).

**Parágrafo 1º.** ACOGER la información presentada por el **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02**, identificada con NIT 901.640.174-7, referente a lo siguiente:

- Diseño silvopastoril.
- Propuesta del predio en lo que respecta al donde compensar ya que se encuentra ubicado dentro de la zona hidrográfica Atrato Darién Sub zona hidrográfica Río Sucio Alto para un área de 9.69 hectáreas.

**ARTÍCULO QUINTO.** El **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02**, identificada con NIT 901.640.174-7; deberá dar cumplimiento a los diferentes planes y programas determinados en el proyecto y que hacen parte integral de la licencia ambiental otorgada, estos son:

1. Planes y Programas de Manejo Ambiental.
2. Planeación Ambiental para la Ejecución del Programa de Trabajos de la Explotación.
3. Manejo de Aguas Residuales Domésticas.
4. Manejo de Material Particulado, Gases y Ruidos.
5. Manejo de Combustible, Maquinaria y Vehículos.
6. Manejo de Control de Erosión; Manejo y Disposición de Estériles.
7. Manejo de Vías de Acceso.
8. Manejo y Disposición de Residuos Sólidos Domésticos.
9. Manejo de Flora y Fauna; Manejo Paisajístico.
10. Gestión Social; Fortalecimiento Institucional; Contratación Mano de Obra.
11. Educación Ambiental al Personal y Seguridad Industrial, Higiene y Salud Ocupacional.
12. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental.
13. Plan de Gestión del Riesgo y Desastres.
14. Plan de Cierre y Abandono.
15. Plan de Inversión del 1%.
16. Plan de Compensación por pérdida de la Biodiversidad del Componente Biótico en Ecosistema Terrestre.

**Parágrafo 1º.** En lo que respecta al Plan de Monitoreo y Seguimiento y el Plan de Gestión de Riesgos y Desastres el titular del permiso ambiental, deberá presentar los informes con una periodicidad mínima de SEIS (6) MESES.

**ARTÍCULO SEXTO.** REQUERIR al **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02**, identificada con NIT 901.640.174-7, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras disposiciones"

Folios: 0

1. En lo que respecta al Plan de Compensación, por Pérdida de Biodiversidad se requiere lo siguiente:
  - Sobre el diseño silvopastoril las especies deberán ser nativas; por lo que el usuario deberá presentar una nueva propuesta en cuanto a éstas.
  - Aportar la autorización de los ciudadanos JOSE VICENTE HERRERA HERERRA y JUAN CARLOS HERRERA HERRERA.
  - En relación con el cronograma de desarrollo del plan de manejo ambiental el titular debe presentar una propuesta por un término de tres (3) años teniendo en cuenta los mantenimientos posteriores a la siembra, esto ya que el área de intervención se encuentra catalogada como un área de importancia ambiental según el POMCA del Río Suño Alto.
2. Deberá entregar a CORPOURABA semestralmente el informe de cumplimiento ambiental-ICA.
3. Deberá informar a CORPOURABA previo al inicio de la fase de construcción.
4. Deberá realizar el registro ante CORPOURABA como generadores de residuos peligrosos (de generarse) y garantizar la entrega de estos a gestores autorizados para su transporte, tratamiento y disposición final, información que deberá ser soportada en los informes de cumplimiento ambiental.
5. Deberá dar cumplimiento al Art. 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 relacionado con la fase de desmantelamiento y abandono.

**ARTÍCULO SEXTO.** El **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02**, identificada con NIT 901.640.174-7; tiene como obligación el pago de servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la tarifa de servicio correspondiente para la vigencia en la cual se realice el seguimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente licencia ambiental, no ampara obras o actividades diferentes a las descritas en la misma, cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución por parte de beneficiarios será causal para la aplicación de las sanciones de que trata la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**Parágrafo 1º.** Cualquier modificación en las condiciones de la presente licencia ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser informada a CORPOURABA para su evaluación y aprobación, conforme a lo establecido en el Art. 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de la operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente licencia ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental; para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesaria, sin perjuicios de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de ser necesario tramitar y obtener ante esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad y/o proyecto, la viabilidad técnica de la Licencia Ambiental que se otorga en la presente resolución, no exime al beneficiario de estos permisos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02**, identificada con NIT 901.640.174-7; será responsable civil y administrativamente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales deterioró y/o daños ambientales, que puedan ocasionar el desarrollo de la actividad ya descrita y el que generen el personal a su cargo, además de realizar todas las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar todos los efectos causados.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02**, identificada con NIT 901.640.174-7, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo ambiental durante la construcción y operación del proyecto tendientes a restaurar, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos que pueda generar durante

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

el desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta el cronograma propuesto y las obligaciones y recomendaciones de la presente resolución, los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** CORPOURABA supervisará el cumplimiento de esta licencia ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 2.2.2.3.9:1., del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Cualquier infracción a la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**Parágrafo 1°.** Cuando por causa plenamente justificada, el beneficiario de la licencia ambiental, prevea el incumplimiento de los términos, requisitos y obligaciones aquí descritas, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a tal evento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** INFORMAR EL CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02, identificada con NIT 901.640.174-7, que, una vez realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del Subcontrato de Formalización, el titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental que ampare la Autorización Temporal e Intransferible No. 507298; esto de conformidad con el Parágrafo 3° del Art. 29° de la Ley 2250 del 11 de julio del 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** En el evento que el titular de la presente licencia ambiental, quiera ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que de ella se derivan, deberá solicitarlo previamente a esta Autoridad Ambiental, conforme los lineamientos establecidos en el Art. 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Sin la autorización previa, no se producirá la cesión y, en consecuencia, el cedente continuará siendo responsable de todas las obligaciones y condiciones contenidas en la licencia ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** En caso de emergencia, determinados por circunstancias de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la autoridad ambiental, sin el consentimiento del beneficiario de la licencia ambiental, podrá dictar las medidas preventivas a que hace referencia el Art. 32° de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada por CORPOURABA, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias consagradas en la ley, los reglamentos, o en el mismo acto de otorgamiento, o cuando la necesidad pública o el interés social lo ameriten.

**Parágrafo 1°.** Previo a suspender o revocar la licencia ambiental, la Autoridad Ambiental, requerirá por una sola vez, al beneficiario para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido, o presente las explicaciones que considere sobre la causa del mismo, para ello, se le fijará un plazo prudencial con el propósito de que efectúe las correcciones pertinentes, acorde con la naturaleza del asunto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ABRIAQUI como a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES; en específico para conocimiento y exhiban en un lugar visible al público la presente resolución por el término de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** PUBLICAR el presente auto en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA02, identificada con NIT 901.640.174-7; o a quien este autorice

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones"

Folios: 0

en debida forma, siguiendo las disposiciones normativas del Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO VIGESIMO.** Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de la Corporación el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en el Art. 74° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.** El presente auto rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhoan Jiménez Correa		Octubre 6 del 2023.
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160-16-51-21-0043-2023.